

OFICIO N° 2982-2019/MEC-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
RECIBIDO  
26 MAR 2019  
Hora : 12:30 am  
Firma :  
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

RV 312251

Lima, 22 de marzo del 2019

Señor Congresista:

**DANIEL SALAVERRY VILLA.**

Presidente del Congreso de la República.

Presente. –

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
RECIBIDO  
25 MAR. 2019  
Hora: 12:00 pm  
Firma: *[Signature]*  
Secretaría de la Oficialía Mayor

De mi consideración:

Es grato expresarle mi cordial saludo y mediante la presente, trasladar los Oficios N° 034-ADEPP-2019 y N° 016-ADEPP-2019, remitidos por el señor Jorge Salazar Asencios, Presidente de la Asociación Nacional de Defensa y Protección de los Pensionista del Perú.

Agradeciéndole su gentil atención, me despido de usted no sin antes expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

*Marisol Espinoza Cruz*  
Congresista de la República



PROVEIDO: 312251 FECHA: 26.3.2019  
PASE: *Decreto Legal Parlamentaria*  
PARA: *Trámite correspondiente. -*

GIANMARCO PAZ MENDOZA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Adjunto: Oficios: N° 034-ADEPP-2019 y N° 016-ADEPP-2019.

MEC/Gcch.

Congreso de la República – Av. Abancay s/n – Oficina N° 329 – Lima 1

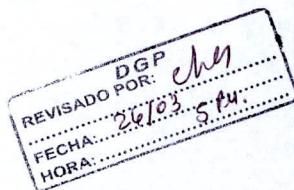
Email: [mespinozac@congreso.gob.pe](mailto:mespinozac@congreso.gob.pe)

Teléfono: 311 – 7231

P-312251

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input checked="" type="checkbox"/> Agrega a su expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialia Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / VºBº
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input type="checkbox"/> Relatoria, Agenda	<input type="checkbox"/> Con Copia
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de Documentos	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Comunicado y Fines
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Elaborar Informe
<input type="checkbox"/> Transcripciones		
<input type="checkbox"/> Acuerdo 686 - 2002 - 2003 / CONSEJO - CR		

3  
GUILLERMO LLANOS CISNEROS  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

27 MAR 2019

RECIBIDO

Fecha 27/03/2019  
Hora 11:23 AM

ASUNCIÓN LAS COMISIONES  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

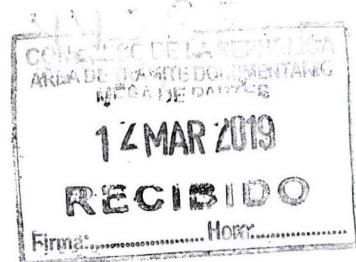
2

**Oficio N° 034-ADEPP-2019**

Lima, 11 de Marzo de 2019

Señora  
**MARISOL ESPINOZA CRUZ**  
Congresista de la República  
Presente.-

1682 13 MAR. 2019



**Asunto:** Solicitamos urgente una reunión, al haber sido el Régimen del Decreto Ley N° 20530 excluido injustificadamente del Proyecto de Ley de Allanamiento Judicial que está por aprobarse en el Pleno del Congreso.

De nuestra especial consideración:

Las organizaciones que suscriben el presente, en representación de los pensionistas comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 20530, nos dirigimos a usted, para solicitarle se sirva concedernos una entrevista, con la finalidad de poderle exponer las razones que tenemos para solicitar ser comprendidos en el Texto sustitutorio de "LA LEY QUE FACULTA A LA ONP A CONCILIAR, DESISTIRSE, TRANSIGIR O ALLANARSE, EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA PREVISIONAL DEL REGIMEN DEL DECRETO LEY N° 19990" que está por aprobarse en el Pleno del Congreso y que tiene su origen en la acumulación de los Proyectos de Ley Nos. 1449/2016-CR presentado por el Grupo Parlamentario de Acción Popular y 1995/2017-CR presentado por el Grupo Parlamentario Aprista que si consideraban al régimen del Decreto Ley N° 20530 y Decreto Ley N° 19990 y que fueron acumulados al Proyectos de Ley N° 3367/2018-PE presentado por el Poder Ejecutivo que solo consideraba al régimen del Decreto Ley N° 19990. El régimen del Decreto Ley N° 20530 también está comprendido en el Proyecto de Ley N° 3728/2018 presentado por el Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso por su iniciativa que se ha solicitado sea también acumulado a ellos.

Como se podrá apreciar, tres representaciones políticas del Congreso de la República: Acción Popular, el Apra y Alianza para el Progreso con justa razón, consideraron en los Proyectos de Ley presentados, al régimen del Decreto Ley N° 20530 y que han sido acumulados al Proyecto de Ley del Ejecutivo. Lamentablemente el Dictamen de la Comisión de Justicia sin dar ninguna explicación ni exponer fundamentos, ha excluido a este régimen donde las Entidades Públicas que pagan pensiones incluido la ONP que también paga pensiones a un sector de pensionistas del Decreto Ley N° 20530, vienen cometiendo los mismos abusos que se dan en la ONP contra el régimen del Decreto Ley N° 19990, al obligar al pensionista del Decreto Ley N° 20530 a reclamar también derechos claramente establecido en nuestra legislación o en la jurisprudencia o doctrina

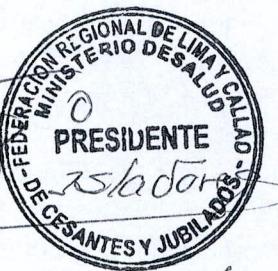
jurisprudencial. La aprobación de esta Ley con la exclusión del régimen del Decreto Ley N° 20530, constituiría una grave infracción a la Constitución que establece en el artículo 2° numeral 2, que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación.

Es de urgente necesidad ser escuchado, para superar la inhumana actitud de los funcionarios de las Entidades Públicas que pagan pensiones incluyendo a la ONP, quienes hacen mil artimañas con sus asesorías jurídicas o procuradores para dilatar los procesos judiciales que siempre concluyen a favor del pensionista pero después de muchísimos años que en mucho de los casos superan los ocho años y se da en ocasiones en que ya ha fallecido el pensionista. Esta oportunidad de justicia para este sector que hoy está en manos del Congreso de la República no puede ser desperdiciada, por la edad que tienen la mayoría de pensionistas de este régimen y el estado de salud en que se encuentran ya no hay tiempo de espera, es por eso requerimos ser escuchado antes que se apruebe el Dictamen como está. Nos alegra y satisface que se les esté otorgando este mecanismo de justicia a los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 19990 pero también es justo que se comprenda en sus alcances, al Régimen del Decreto Ley N° 20530 donde se dan los mismos atropellos.

Sin otro particular y a la espera de ser recibidos, le agradecemos de todo corazón la atención que brinde a lo solicitado.

Atentamente,

Asociación Nacional de Defensa y  
Protección de los Pensionistas del Perú  
 Jorge A. Salazar Aseñios  
Presidente



*Ricardino AD*  
 Econ. Telma Cordano Aramburu  
Presidenta

Federación Nacional de Pensionistas  
del Banco de la Nación



Juan U. Quito Molina  
Presidente ASCEMID

*luis*  
 PRESIDENTE APENPRELICA  
 Asociación de Pensionistas de PETROPERU S.A.  
 Régimen del Estado - 20530 - Lima y Callao  
 "Mariano Castro Suárez"

*luis*  
 Asociación de Pensionistas Empresariales  
 Nac. de Edificaciones ASPEN-ENACE

*luis*  
 Lizardo Andrés Pastor Lucero  
Presidente

ASOCIACION DE PROFESIONALES Y TECNICOS  
PENSIONISTAS DE ENAPU S.A.

*luis*  
 MÁXIMO RAMOS ARIAS  
PRESIDENTE



*luis*  
 DR. LUIS SUÁREZ VARGAS  
PRESIDENTE  
 Asociación Nacional de Magistrados Cesantes y Jubilados del Poder Judicial

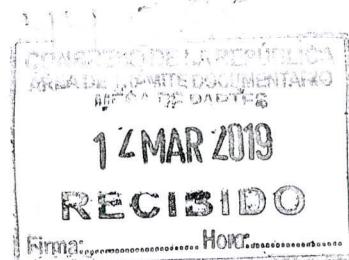


## Asociación Nacional de Defensa y Protección de los Pensionistas del Perú

### Oficio N° 016-ADEPP-2019

Lima, 11 de Marzo de 2019

Señora  
**MARISOL ESPINOZA CRUZ**  
Congresista de la República del Perú  
Presente.-



**ASUNTO:** Comprender en la Agenda del próximo Pleno del Congreso de la República, la aprobación del Texto sustitutorio que incluya al Régimen del Decreto Ley N° 20530 en "LA LEY QUE FACULTA A LA ONP A CONCILIAR, DESISTIRSE, TRANSIGIR O ALLANARSE, EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA PREVISIONAL DEL REGIMEN DEL DECRETO LEY N° 19990" que cuenta ya con Dictamen aprobado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley acumulados N° 1449/2016-CR, 1995/2017-CR y 3367/2018-PE que ha sido exonerado del dictamen de la Comisión de Trabajo, del plazo de publicación en el portal del Congreso y ha sido considerado para su debate y aprobación en la ampliación de la Agenda del Pleno.

De nuestra especial consideración:

Por intermedio del presente nos es grato dirigirnos a usted, conjuntamente con las organizaciones que suscriben el presente en representación de los pensionistas comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 20530, para expresarle nuestra profunda preocupación y malestar que nos ha causado, tomar conocimiento que en la Ley señalado en el asunto del rubro, solo se haya considerado al régimen civil de pensiones normado por el Decreto Ley N° 19990 y se haya excluido sin ninguna justificación, al Régimen del Decreto Ley N° 20530 que es el otro régimen civil de pensiones a cargo del Estado que si se encontraba comprendido en los Proyectos de Ley Nos. 1449/2016-CR presentado por el Grupo Parlamentario de Acción Popular y 1995/2017-CR presentado por el Grupo Parlamentario del Apra y que se acumularon al Proyectos de Ley N° 3367/2018-PE presentado por el Poder Ejecutivo en cumplimiento al ofrecimiento hecho por el Presidente de la República ante el Congreso de la República con motivo de su Mensaje a la Nación de fiestas patrias del año pasado y que también está comprendido en el Proyecto de Ley N° 3728/2018 presentado por el Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso por su iniciativa que usted ha solicitado sea también acumulado.

No se ha tomado en cuenta, que así como existen derechos reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico del país en favor de los pensionistas del régimen normado

por el Decreto Ley N° 19990, que no son tomados en cuenta por la ONP a pesar de existir jurisprudencia o doctrina jurisprudencial, obligando a miles de pensionistas de este régimen a recurrir a la vía judicial donde sus derechos siempre le son reconocidos pero después de muchísimos años de litigio y que hoy, con la aprobación de esta Ley se hará justicia a más de 25,000 pensionistas de este régimen; así también existe este mismo atropello que se da en miles de pensionistas del régimen normado por el Decreto Ley N° 20530 por las Entidades Públicas que pagan pensiones en el sector público que comprende también a la ONP y que por ser un régimen administrado por el Estado tan igual como es el régimen del Decreto Ley N° 19990, no debería ser dejado de lado si tenemos en cuenta lo señalado por la Constitución Política del País artículo 2º numeral 2, que establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación.

En la actualidad a los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530 en algunas instituciones públicas, si reclaman un derecho que claramente está establecido en el ordenamiento jurídico del país o existe jurisprudencia suficiente o doctrina jurisprudencial, si no hacen juicio y logran finalmente una sentencia favorable, no se les paga, lo cual es injusto que se siga dando en un Estado de derecho como es el Perú y sobre todo, contra un sector de personas de muy avanza edad muchos de ellos con su salud muy resquebrajada, que de no atenderse lo requerido, estarían siendo injustamente discriminados.

Esta injusta exclusión que se ha hecho con el Régimen del Decreto Ley N° 20530 y que hemos puesto en conocimiento también de todos los Congresistas Titulares que integran la Junta de Portavoces de las diferentes representaciones políticas que la conforman, estamos seguros que con su intervención en el Pleno del Congreso de la República, podrá ser subsanada con la buena voluntad, comprensión y espíritu de justicia de sus integrantes en la sesión donde se debata y apruebe esta Ley. Para subsanar esta injusta exclusión, sugerimos evaluar los siguientes agregados que sería suficiente hacer que señalamos en negrita y subrayado al Título de la Ley que será debatida y aprobada, así como a los artículos 1, 2 y 7 del Texto sustitutorio de fecha 11 de Febrero de 2019.

**Título de la Ley:**

**LEY QUE FACULTA A LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL Y A LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE PAGAN PENSIONES A CONCILIAR, DESISTIRSE, TRANSIGIR O ALLANARSE, EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA PREVISIONAL DEL RÉGIMEN PENSIONARIO ESTABLECIDO POR EL DECRETO LEY N° 19990 Y DECRETO LEY N° 20530**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto facultar a la Oficina de Normalización Previsional – ONP y a las Entidades Públicas que pagan pensiones del Régimen del Decreto Ley N° 20530, a

conciliar, desistirse, transigir o allanarse, en los procesos judiciales en materia previsional del régimen pensionario establecido por el Decreto Ley 19990 **y Decreto Ley 20530**.

#### Artículo 2. Otorgamiento de facultades

La Oficina de Normalización Previsional (ONP) **y las Entidades Públicas que pagan pensiones** están facultadas para, sin necesidad de recabar autorización previa del Titular de la Entidad, conciliar, desistirse, transigir o allanarse de oficio, en los procesos judiciales que en materia previsional referidos al Decreto Ley N° 19990, **Decreto Ley N° 20530** y demás normas modificatorias y complementarias se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de la presente ley, así como en los procesos que se inicien a partir de la presente ley.

#### Artículo 7. Nuevos criterios de allanamiento

Autorizase que mediante Decreto Supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Poder Ejecutivo queda facultado para aprobar **los criterios de allanamiento para el Régimen del Decreto Ley N° 20530 de aplicación en los procesos judiciales en trámite, que se inicien a partir de la presente ley o para la atención de las solicitudes administrativas y aprobar** nuevos criterios de allanamiento para el régimen del Decreto Ley N° 19990.

Debemos significar que los agregados sugeridos, permitirán dejar legalmente facultadas tanto a las Entidades Públicas que pagan pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530 como a la ONP que paga pensiones a un sector de pensionistas de este régimen, a conciliar, desistirse, transigir y, allanarse en los procesos judiciales en materia previsional, en los criterios que sean fijados luego de aprobada la Ley por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Por lo señalado, le estaremos muy agradecidos nos brinde su valioso apoyo que haga posible que nuestro requerimiento en esta oportunidad, sea contemplado y acogido en el debate y aprobación de la Ley señalada en el asunto del rubro.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

Asociación Nacional de Defensa y  
Protección de los Pensionistas del Perú

JORGE A. SALAZAR ASENCIOS  
Presidente



Juan U. Quito Molina  
Presidente ASCEMIR



DR. LUIS SUÁREZ VARGAS  
PRESIDENTE  
Asociación Nacional de Magistrados  
Cesantes y Jubilados del Poder Judicial

7



## Asociación Nacional de Defensa y Protección de los Pensionistas del Perú

Personería Jurídica inscrita en la Partida N° 13646795 de la Oficina Registral de Lima  
Dirección: Jr. Brigadier Pumacahua N° 1616 Dpto. 307 - Jesús María  
Oficina de atención: Av. Arenales N° 1302 Of. 217-A - Lince (Local de CENAJUPE)  
Telf.: 470-1253 Cel.: 954 118 460 Correo: adep0616@hotmail.com

*Benito*  
PRESIDENTE APENPRELICA  
Asociación de Pensionistas de PETROPERU S.A.  
Régimen del Estado - 20530 - Lima y Callao  
"Mariano Castro Suárez"

*Telma*  
Econ. Telma Cordano Aramburu  
Presidenta  
Federación Nacional de Pensionistas  
del Banco de la Nación



*Maximo*  
ASOCIACION DE PROFESIONALES Y TECNICOS  
PENSIONISTAS DE ENAPU S.A.

MÁXIMO RAMOS ARIAS  
PRESIDENTE

*Lizardo*  
Asociación de Pensionistas Empresa  
Nac. de Edificaciones ASPEN-ENACE

Lizardo Andrés Pastor Lucero  
Presidente

*OSCAR*  
OSCAR PEÑA LOZA DIAZ  
PRESIDENTE